

Gutiérrez, Cundinamarca.

Doctora:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez Promiscuo Municipal de Gutiérrez

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 253394089001-2022-00035-00.

Demandante: Cipriano Quevedo Morales

Demandados: Rafael Orlando Vizcaino y Jaqueline Quevedo Montaña.

Asunto: Contestación demanda y proposición de excepciones de mérito

Rafael Orlando Vizcaino, identificado con cédula de ciudadanía 3.062.087 de Gutiérrez y Jaqueline Quevedo Montaña, identificada con cédula de ciudadanía 20.660.292, domiciliado en las veredas Carmen Abajo y Pascote, del municipio de Gutiérrez, respectivamente, dado que nos encontramos frente a un negocio de mínima cuantía, mediante el presente escrito y actuando dentro del término de ley, nos permitimos contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

Frente a los hechos

Hecho primero y 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5: No son ciertos. Como bien es de conocimiento del señor Cipriano Quevedo Morales, el capital, intereses de plazo y moratorios contenido en la letra uno, ya fue cancelado en su totalidad aproximadamente en febrero del 2019, solo que por motivos de tiempo y confiando en la buena fe del demandante, no recogí el referido título valor, de ahí que resulta inadecuado que hoy se solicite nuevamente el pago de estas obligaciones.

Hecho segundo y 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5. Son ciertos.

Hecho tercero y 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5. Son ciertos.

Hecho cuarto: Es cierto.

Hecho quinto: Es cierto.

Frente a las pretensiones

Nos oponemos a que prosperen todas las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, con base en las excepciones de mérito que pasaremos a sustentar.

Excepciones de mérito

Pago total de la obligación contenido en la letra 1 y mala fe del demandante.

Como se expuso en la contestación de la presente demanda, el valor que se está ejecutando en la letra de cambio 1 por valor de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), incluyendo sus interés corrientes y moratorios, ya fue cancelado en su totalidad al demandante aproximadamente en el mes de febrero del año 2019, de ahí que no comprendo las razones que lo motivaron a solicitar su pago, pues él plenamente sabe que esta obligación ya fue pagada en su totalidad; otra cosa es que por confiar en su buena fe y por desentenderme del asunto, nunca le reclamé el título valor.

Este actuar de la parte actora, violenta claramente el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, pues no está obrando de la manera honesta, leal y correcta, puesto que como he venido sosteniendo, esta obligación ya fue cancelada en su totalidad.

Excepción genérica.

Me permito interponer esta excepción, con fundamento a lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Pruebas

Interrogatorio de parte.

Comendidamente solicito se decrete interrogatorio de parte del demandante, señor Cipriano Quevedo Morales.

Notificaciones

Rafael Orlando Vizcaino, celular 3214309909, vereda El Carmen, municipio de Gutiérrez

Jaqueline Quevedo Montaña, celular 3209392576, correo electrónico, vereda Pascote, municipio de Gutiérrez.

Atentamente,

Rafael Orlando Vizcaino
Rafael Orlando Vizcaino

Cédula de ciudadanía: 3.062.087

Jaqueline Quevedo Montaña
Jaqueline Quevedo Montaña

Cédula de ciudadanía: 20.660.292